

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio primero (01) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-000287-00.

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ELIKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ.

DEMANDADO: ANNIE ARACELI AMAYA RODRIGUEZ.

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda:

- Copia de acta NO conciliación ante la procuraduría 29 judicial II, SUBPROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE FAMILIA.
- Registro civil de nacimiento de la menor LUCAS MATIAS ARREGOCES AMAYA.
- Acta de entrega de ubicación familiar el instituto colombiano de bienestar familiar, firmado el día 03 de mayo de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora ANNIE ARACELI AMAYA RODRIGUEZ en la audiencia oral.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda

- Las actuaciones surtidas dentro del proceso.
- Sentencia del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Fonseca la guajira de fecha 18 de marzo de 2020.
- Nota aclaratoria del juzgado de conocimiento de fecha 14 de septiembre de 2022 a la empresa donde labora el señor ELKIN ARREGOCES JIMENEZ.

INTERROGATORIO OFICIOSO: Se decreta el interrogatorio de parte al señor ELIKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ en la audiencia oral.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA DOCE (12) DEL MES DE JULIO DE 2023 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez desurgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b47e9a7c9e6367478d44497654e8be9cdc432cbd98007914896b0639eff089c8

Documento generado en 01/06/2023 08:55:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**